

LISTADO DE INFRACCIONES

Código	Ley	Art.	Inc.	Tema	CONDUCTA DESCRIPTA	U.F. Min	U.F. Máx	P. Vol.	Otras Sanciones	Desc. Pag. Vol.
01089	LEY 13.169	88	1- 1.	SOBREPASO	El conductor de un vehículo que pretenda adelantarse o sobrepasar a otro sin hacerlo por la izquierda, salvo los casos de excepción legalmente establecidos	150	500	75	Podrá aplicarse asimismo en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.	
02016	LEY 13.169	98	1- 1.	ALCOLE/ESTUP	El conductor de cualquier tipo de vehículos que circulara con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre	300	1000	300	con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años.	No procede
02020	LEY 13.169	98	1 – 2	ALCOLE/ESTUP	Los conductores de motovehículos, ciclomotores o cuatriciclos autorizados para ser librados al tránsito público que circularen con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre.	300	1000	300	con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años.	No procede
02033	LEY 13.169	98	1 – 3	ALCOLE/ESTUP	Los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga (que circularen) con una alcoholemia cualquiera sea la concentración por litro de sangre.	300	1000	300	con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años.	No procede
02047	LEY 13.169	97	1 – 2	ESTUP/ OTROS	El conductor de un vehículo que circulara por cualquier vía pública habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.	300	1000	300	con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años.	No procede
02050	LEY 13.169	113		ALCOLE/ESTUP	El conductor de un vehículo que se negara someterse a las pruebas expresamente autorizadas y destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica, por estupefacientes, u otras sustancias que disminuya las condiciones psicofísicas normales	300	1000	300	con más inhabilitac. para conducir de 3 meses a 2 años.	No procede
03018	LEY 13.169	81	1- 1.	CONDICIONES DE SEGURIDAD	Los conductores de vehículos que no se encuentren en condiciones para conducir, o que no conserven en todo momento el pleno dominio del vehículo, o que no circulen con cuidado y prevención, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, o que no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.	300	1000	150		
03021	LEY 13.169	89		CIRCULACION	El conductor de un vehículo, que realizare o pretenda realizar un giro o circular en una rotonda sin respetar la señalización, y las reglas pertinentes a la circulación en giros y rotondas.	100	300	50	Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.	
03048	LEY 13.169	92		CIRCULACION	El conductor que obstruyere el tránsito de la vía transversal respecto a la que circula, por haber iniciado el cruce, aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada	150	500	75		
03052	LEY 13.169	93		CIRCULACION	El conductor de un vehículo que gire o pretenda girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforos sin señal que lo permita,	100	300	50		
03065	LEY 13.169	94		CIRCULACION	El conductor de un vehículo que no cumpliera o que no se ajustare a las reglas de circulación para las vías multicarriles establecidas por la legislación o reglamentación vigentes.	150	500	75	Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.	
03079	LEY 13.169	96		CIRCULACION	El conductor de un vehículo que circulara por cualquier vía pública sin tener encendidas las luces según lo establece la legislación y la reglamentación vigente para cada caso.	150	500	75		
03082	LEY 13.169	99	2	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 2.- Por circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia,...	200	1000	100	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
03096	LEY 13.169	99	3- 1.	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 3. Por disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas .	100	300	50	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
03110	LEY 13.169	99	4	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 4. Por obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho de paso, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje.	50	100	25	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	

03124	LEY 13.169	99	5	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 5. Por conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente de acuerdo a la velocidad de marcha, conforme los parámetros establecidos por la ley y la reglamentación. Hoja 1	150	500	75	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.
03137	LEY 13.169	99	6	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 6. Por circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida.	50	100	25	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.
03141	LEY 13.169	99	7	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 7. Por la detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia.	50	100	25	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.
03154	LEY 13.169	88	1 – 2	SOBREPASO	El conductor de un vehículo que pretenda adelantarse o sobrepasar a otro sin respetar las pautas y requisitos legales establecidos para hacerlo que impone la legislación o reglamentación vigente, y salvo los casos de excepción legalmente establecidos.	150	500	75	Podrá aplicarse asimismo en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.
03168	LEY 13.169	99	9- 1.	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 9. Por cruzar un paso a nivel si se percibiera la proximidad de un vehículo ferroviario, o si desde el cruce se estuvieran haciendo señales de advertencia o si las barreras estuviesen bajas o en movimiento , o la salida no estuviere expedita; o por detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos cuando no hubiere barreras, o quedarse en posición que pudiere obstaculizar el libre movimiento de las barreras.	150	500	75	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.
03171	LEY 13.169	99	12	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 12. A los ómnibus y camiones por transitar en los caminos manteniendo entre sí una distancia menor a cien metros, salvo cuando tengan más de dos carriles por mano o para realizar una maniobra de adelantamiento.	100	300	50	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.
03185	LEY 13.169	99	15	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 15. Por transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sean insalubre en vehículos o continentes no destinados a ese fin .	150	500	75	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.
03198	LEY 13.169	99	16	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 16. Por transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos.	150	500	75	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.
03209	LEY 13.169	99	21 – 1	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 21. Por usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas.	50	100	25	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.
03213	LEY 13.169	116		SEÑALAMIENT.	Quien condujere vehículos utilizando teléfonos celulares, auriculares o sistema de comunicación manual continua o de pantalla, o monitores de video VHF; DVD u otros elementos similares.	150	500	75	
03226	LEY 13.169	99	22	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 22. Por circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios.	150	500	75	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.
03230	LEY 13.169	109		CIRCULACION	Quien circular con vehículos de emergencias en infracción a las normas legales y reglamentarias.	150	500	75	
03243	LEY 13.169	111	1	CIRCULACION	Quienes utilizaren franquicias especiales de tránsito otorgadas irregularmente, o sin usar el distintivo reglamentario o la placa de identificación correspondiente.	100	300	100	No procede

03257	LEY 13.169	112	1 - 1	ACCID. TRANS.	Quien de cualquier forma o modo hubiere participado en un accidente de tránsito y si no cumpliera con algunas de las siguientes obligaciones: a) Detenerse inmediatamente; b) Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente. Si los mismos no estuviesen presentes, debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado; c) Denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación; d) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados.	200	1000	200		No procede
03291	LEY 13.169	95	1- 1.	CIRCULACION	El conductor que no cumpliera las reglas de circulación establecidas por la legislación o reglamentación vigentes, para las autopistas y semiautopistas.	100	300	50	Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.	
03302	LEY 13.169	99	8	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 8. En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, por cambiar de carril o fila, no respetar la velocidad precautoria y detenerse.	150	500	75	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
03315	LEY 13.169	99	24	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 24. Por circular con los vidrios parabrisas, laterales y lunetas de los rodados con láminas adhesivas de tipo polarizadas o cualquier otro aditamento destinado a reducir la transmisión de luz hacia el interior de vehículo, que no fueran aprobados para su utilización por los organismos competentes.	100	300	50	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
03329	LEY 13.169	99	18 - 2	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 18. Por dejar animales sueltos en caminos o rutas.	500	1000	250	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
03332	LEY 13.169	99	3 - 2	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 3. Por dificultar, obstaculizar o impedir el tránsito o circulación de cualquier forma.	100	300	50	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
03346	LEY 13.169	107		OBSTACULOS	El conductor de un vehículo, o responsable de un vehículo detenido u objeto presente en la calzada o banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor, que no advierta con balizas reglamentarias la existencia del mismo.	150	500	75	Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.	
03359	LEY 13.169	112	1 - 2	ACCID. TRANS.	El conductor que se diere a la fuga, luego de haber estado involucrado en un accidente	200	1000	200	con más inhabilitación de hasta 2 años.	No procede
03363	LEY 13.169	83	1	CIRCULACION	Quién circular con automotor, bajo las siguientes circunstancias: 1. Estando legalmente inhabilitado para ello.	300	1000	300		No procede
04036	LEY 13.169	68	2	CONDICIONES DE SEGURIDAD	Quien circular con un vehículo excediendo los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas.	50	300	25		
04040	LEY 13.169	83	14	CIRCULACION	Quien circular: ...14. Sin portar, excepto las motocicletas, un matafuego y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación.	50	100	25		
04053	LEY 13.169	83	15	CIRCULACION	Quien circular: ... 15. Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido, o por viajar los menores de diez (10) años en el asiento delantero.	150	500	75		
04066	LEY 13.169	81	1 - 2	CONDICIONES DE SEGURIDAD	Los conductores de vehículos que no posean las condiciones de seguridad adecuadas.	300	1000	150		
04070	LEY 13.169	83	17	CONDICIONES DE SEGURIDAD	17. Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento.	150	500	75		
04084	LEY 13.169	83	18	CONDICIONES DE SEGURIDAD	Quien circular: ...18. En motocicleta, ciclomotor o cuatriciclo autorizados para ser librados al tránsito público, sin llevar el conductor y acompañante, debidamente colocado y sujetado el casco reglamentario o el chaleco o bandolera reflectante.	150	500	75	o inhabilitación para conducir de 15 días a 6 meses.	
04097	LEY 13.169	83	19	CONDICIONES DE SEGURIDAD	Quien circular: ... 19. En motocicleta, ciclomotor, o cuatriciclo autorizados para ser librados al tránsito público sin parabrisas, el conductor que no use anteojos de seguridad normalizados.	150	500	75		
04108	LEY 13.169	83	20	CONDICIONES DE SEGURIDAD	20. Por no usar los ocupantes los correajes de seguridad reglamentarios.	100	300	50		
04112	LEY 13.169	99	10	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 10. Por circular con curvas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento.	150	500	75	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	

04125	LEY 13.169	99	11	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones 11. A los conductores de bicicletas, de ciclomotores y motocicletas, por circular asidos de otros vehículos, o enfilados inmediatamente tras otros automotores. Hoja 1	100	300	50	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
04139	LEY 13.169	99	13	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 13. Por remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin.	100	300	50	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
04142	LEY 13.169	99	14	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 14. Por circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola	150	500	75	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
04156	LEY 13.169	99	17	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 17. Por efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo..	50	100	25	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
04169	LEY 13.169	99	18 – 1	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 18. Por arrear hacienda en caminos o rutas, salvo por caminos de tierra y fuera de la calzada.	100	300	50	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
04173	LEY 13.169	99	19	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones 19. Por estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino	100	300	50	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
04186	LEY 13.169	99	20	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 20. Por circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra. Tampoco por éstos podrán hacerlo los microbús, ómnibus, camiones o maquinaria especial, mientras estén enlodados.	150	500	75	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
04190	LEY 13.169	99	23	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 23. Por circular con vehículos que posean defensas delanteras o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.	150	500	75	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
04201	LEY 13.169	83	16	CONDICIONES DE SEGURIDAD	Quien circulare16. Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino.		20000			
04214	LEY 13.169	65		CONDICIONES DE SEGURIDAD	Quien fabricare, o importare o comercializare de cualquier modo, vehículos para ser utilizados en el tránsito o circulación en la vía pública sin que estos cumplan con las condiciones de seguridad activas y pasivas conforme lo establece la legislación o reglamentación vigente o lo disponga el organismo competente.	1500	5000			
04228	LEY 13.169	66		CONDICIONES DE SEGURIDAD	Quienes fabrican, importan, distribuyen o comercializan de cualquier modo, vehículos o autopartes para ser utilizados en la vía pública o que puedan ser usados en ella y que no se encuentren inscriptos en los registros oficiales respectivos para dicha actividad....	1500	5000	1500		No procede
04231	LEY 13.169	67		CONDICIONES DE SEGURIDAD	Quien fabricare, importare o comercializare de cualquier modo, vehículos para ser librados al tránsito en la vía pública sin contar el mismo con el sistema de iluminación o con las luces adicionales exigidas por la legislación o reglamentación vigente o dispuesta por el organismo competente....	5000	20000	5000		No procede
04245	LEY 13.169	68	1	CONDICIONES DE SEGURIDAD	Quien fabricare o importare o comercializare de cualquier modo vehículos sin ajustarse a los límites sobre ruidos o radiaciones parásitas establecidas por la legislación o reglamentación vigentes o dispuestas por el organismo competente.	1500	5000	1500		No procede
05011	LEY 13.169	79		DOCUMENTACION	Exhibición. Quien circulare por la vía pública, en un vehículo y ante el requerimiento de una autoridad competente se negare a exhibir la licencia de conductor o cualquier otra documentación exigible conforme a la legislación o reglamentación vigente.	150	500	150		No procede
05024	LEY 13.169	83	7- 1	CIRCULACION	Quien circulare: ...7. Con la cédula de identificación del vehículo vencida, no siendo el titular. Página 4	50	100	25		
05038	LEY 13.169	83	8	CIRCULACION	Quien circulare: ...8. Sin portar el comprobante del seguro obligatorio,	50	100	25		

05041	LEY 13.169	83	9	CIRCULACION	Quien circular: ...9. Sin tener cobertura de seguro obligatorio vigente	300	1000	300		No procede
05055	LEY 13.169	83	7-2	CIRCULACION	Quien circular: ...7. Por incumplimiento de las normas de transferencia de vehiculc	300	1000	150		
06012	LEY 13.169	60	1-8	ESTRUC. VIAL	El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo, que no tenga alambrado que impidan el ingreso de animales a la vía pública.	1500	5000	1500		No procede
06026	LEY 13.169	50	2.	ESTRUC. VIAL	Por incumplimiento en las normas básicas y condiciones en la instalación y funcionamiento de los sistemas de comunicación para auxilios y otros usos de emergencia.	1500	5000	1500		No procede
06039	LEY 13.169	51	1-2	SEÑALAMIENT.	El que colocale señales no realizadas o autorizadas por el organismo competente	1500	5000	1500		No procede
06043	LEY 13.169	51	1-1.	SEÑALAMIENT.	El que no cumpla con el señalamiento o demarcación de la vía pública en los casos que corresponda en la forma, manera o modalidad que establece la legislación o reglamentación vigente.	1500	5000	1500		No procede
06056	LEY 13.169	52		ESTRUC. VIAL	El que ejecute o sea responsable de la realización de obras nuevas o reparaciones en caminos, rutas autopistas y semiautopistas, provinciales o nacionales, y no contemple en sus distintas etapas la realización de auditorías técnicas de seguridad vial de conformidad a lo establecido en la legislación o reglamentación vigente o lo disponga la autoridad competente.	1500	5000	1500		No procede
06060	LEY 13.169	58	1-1	ESTRUC. VIAL	El que realizare en cualquier carácter o sea responsable de la realización de una obra o generación de obstáculos en la vía pública, cualquiera fuese su destino, que no contare con su aprobación del organismo competente.	1500	5000	1500		No procede
06073	LEY 13.169	58	2-1.	ESTRUC. VIAL	Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos	1500	5000	1500		No procede
06087	LEY 13.169	59	1-3	SEÑALAMIENT.	Quien realizare o fuera responsable de la existencia o realización de obras y generación de obstáculos de cualquier especie, sobre la vía pública o que afecte la seguridad de ésta o de la circulación,, o no colocale los dispositivos de señalamiento que exige la legislación o reglamentación vigente.	1500	5000	1500		No procede
06090	LEY 13.169	59	1-1	ESTRUC. VIAL	Quien realizare o fuera responsable de la existencia o realización de obras y generación de obstáculos de cualquier especie, sobre la vía pública o que afecte la seguridad de ésta o de la circulación, y no advirtiere de los riesgos a los usuarios.	1500	5000	1500		No procede
06101	LEY 13.169	59	1-2.	ESTRUC. VIAL	Quien realizare o fuera responsable de la existencia o realización de obras y generación de obstáculos de cualquier especie, sobre la vía pública o que afecte la seguridad de ésta o de la circulación,..... no coordinare su accionar para permitir la eliminación de los riesgos y la continuidad del tránsito.	1500	5000	1500		No procede
06115	LEY 13.169	59	1-4	SEÑALAMIENT.	Quien realizare o fuera responsable de la existencia o realización de obras y generación de obstáculos de cualquier especie, sobre la vía pública o que afecte la seguridad de ésta o de la circulación,, o no provea de paso supletorio que garantice el tránsito de personas y vehículos sin riesgo alguno.	1500	5000	1500		No procede
06128	LEY 13.169	59	1-5	SEÑALAMIENT.	Quien realizare o fuera responsable de la existencia o realización de obras y generación de obstáculos de cualquier especie, sobre la vía pública o que afecte la seguridad de ésta o de la circulación,, o no garantice el acceso a lugares solo accesibles a través de ese paso, en el plazo, forma y modo que establezca la legislación vigente o la autoridad competente.	1500	5000	1500		No procede
06132	LEY 13.169	60	1-1	ESTRUC. VIAL	El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo, que no permitiere la colocación de placas, señales, indicadores necesarios del tránsito.	1500	5000	1500		No procede
06145	LEY 13.169	60	1-2	ESTRUC. VIAL	El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo,que colocale luces o carteles que puedan ser confundidos con indicadores del tránsito o que puedan perturbarlo.	1500	5000	1500		No procede
06159	LEY 13.169	60	1-3	ESTRUC. VIAL	El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo,.....que no mantenga las condiciones de seguridad adecuado de toldos, cornisa o balcones, o salientes sobre la vía pública.	1500	5000	1500		No procede
06162	LEY 13.169	60	1-4	ESTRUC. VIAL	El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo, que, evacuare a la vía pública aguas servidas,	1500	5000	1500		No procede
06176	LEY 13.169	60	1-5	ESTRUC. VIAL	El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo, que dejare cosas o desperdicios en lugares no autorizados,.....	1500	5000	1500		No procede

06189	LEY 13.169	60	1 – 6	ESTRUC. VIAL	El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo que no colocale en las salidas del inmueble a la vía pública balizas de luz amarilla intermitente para anunciar sus egresos.	1500	5000	1500		No procede
06193	LEY 13.169	60	1 – 7	ESTRUC. VIAL	El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo que colocale sin autorización inscripciones o anuncios visibles desde vía murales o autopistas.	1500	5000	1500		No procede
06204	LEY 13.169	60	2 – 1	ESTRUC. VIAL	El propietario, poseedor o responsable de un inmueble lindante con la vía pública de cualquier tipo, que por infringir las prohibiciones previstas en el artículo 1° de la ley 10867 (t.o. según Ley N° 11.872), generare humo o gases que pudieran ocasionar riesgo al tránsito en las rutas provinciales y nacionales y en vías ferroviarias que atraviesan la Provincia.	1500	5000	1500		No procede
06217	LEY 13.169	60	2 – 2	ESTRUC. VIAL	El propietario, poseedor o responsable de un establecimiento industrial o comercial lindante con la vía pública de cualquier tipo, que por infringir las prohibiciones previstas en el artículo 1° de la ley 10867 (t.o. según Ley N° 11.872), generare humo o gases que pudieran ocasionar riesgo al tránsito en las rutas provinciales y nacionales y en vías ferroviarias que atraviesan la Provincia.	1500	5000	1500	se podrá aplicar además la clausura del local o establecimiento por el término de 10 días.	No procede
06221	LEY 13.169	60	2 – 3	ESTRUC. VIAL	En caso de reincidencia en los supuestos del artículo 60 párrafo 2.	5000	20000	5000	podrá elevarse la clausura del local o establecimiento hasta 180 días	No procede
06234	LEY 13.169	64		ESTRUC. VIAL	Quien realizare o fuere responsable de la realización de construcciones permanentes o transitorias en la zona de caminos, sin autorización de la autoridad competente.	1500	5000	1500		No procede
06248	LEY 13.169	50	1- 1.	ESTRUC. VIAL	El que ejecutare o instalare obras o dispositivos de cualquier tipo en la vía pública o que estén destinados a surtir efecto en la vía pública y no se ajustare en su actuar o la obra o el dispositivo o las normas básicas vigentes de seguridad vial o no contemplare la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas u otra asistencia ortopédica.	1500	5000	1500		No procede
07014	LEY 13.169	100	1	ESTACION/	El conductor de un vehículo que no observare las siguientes reglas de estacionamiento : a) En zonas urbanas: por no efectuar el estacionamiento paralelamente al cordón dejand entre vehículos un espacio no inferior a 50 cm.	50	100	25		
07027	LEY 13.169	101	1	ESTACION/	El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan. 1. En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización.	100	300	50		
07044	LEY 13.169	101	2	ESTACION/	El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan. 2. En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso.	100	300	50		
07058	LEY 13.169	101	3 – 1	ESTACION/	El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan: 3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda cuando su ancho sea mayor a 2.00 metros y la intensidad de tráfico peatonal así lo permita.	100	300	50		
07061	LEY 13.169	101	4	ESTACION/	El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan: 4. Frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento.	100	300	50		
07075	LEY 13.169	101	5	ESTACION/	El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan: 5. Frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento.	100	300	50		
07088	LEY 13.169	101	6	ESTACION/	El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan: 6. En los accesos de garajes en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción.	100	300	50		
07092	LEY 13.169	101	7	ESTACION/	El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan: 7. Por un período mayor de cinco días o del lapso que establezca la autoridad local.	100	300	50		

07120	LEY 13.169	101	8	ESTACION/	El conductor de un vehículo que estacionare en los lugares o modos que a continuación se detallan: 8. Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente. Hoja 1	100	300	50		
07133	LEY 13.169	100	2	ESTACION/	El conductor de un vehículo que no observare las siguientes reglas de estacionamiento : b) En zonas rurales: por no estacionar lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no afecte la visibilidad.	50	100	25	Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.	
08015	LEY 13.169	53		CONTRALOR	Las empresas u organismos concesionarios viales que no permitan a la autoridad de aplicación la utilización de infraestructuras de las estaciones de peaje ni brinden información u otros medios necesarios para la realización de controles preventivos.	1000	3000	1000		No procede
08029	LEY 13.169	54		CONTRALOR	Las empresas u organismos concesionarios viales que no permitan el aprovechamiento de zonas de las estaciones de peaje o aledaños para el estacionamiento de vehículos cuya circulación sea suspendida por la autoridad competente.	1000	3000	1000		No procede
08032	LEY 13.169	55		CONTRALOR	Las empresas u organismos concesionarios viales que no exhiban en las estaciones de peaje los pliegos y contratos de concesión a los fines de su consulta por parte de cualquier usuario.	1000	3000	1000		No procede
08046	LEY 13.169	56		CONTRALOR	Las empresas u organismos concesionarios viales que no pongan en conocimiento de la autoridad de aplicación, los casos de vehículos que circulen en evidente falta de condiciones de seguridad.	1000	3000	1000		No procede
08059	LEY 13.169	57		CONTRALOR	Las empresas u organismos concesionarios viales que no comuniquen a la autoridad de aplicación la existencia de condiciones climáticas adversas, humo o cualquier otro obstáculo en la vía pública, de conformidad a lo que determine la reglamentación y/o lo disponga la autoridad competente.	1500	5000	1500		No procede
09017	LEY 13.169	46		CIRCULACION	Conducir vehículos en la vía pública, sin tener cumplida la edad reglamentaria para hacerlo.	300	1000	300		No procede
09064	LEY 13.169	83	3	CIRCULACION	Quien circular: ...3. Teniendo suspendida su habilitación.	300	1000	300		No procede
09078	LEY 13.169	83	4	CIRCULACION	Quien circular: ...4. Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo.	300	1000	300		No procede
09081	LEY 13.169	83	6	CIRC/LIC.	Quien circular: ...6. Sin portar su licencia estando habilitado.	50	100	25		
09095	LEY 13.169	97	1- 1.	HABILITACION	El conductor de un vehículo que circular por cualquier vía pública con impedimentos físicos o psíquicos y sin autorización para hacerlo, o sin la licencia especial correspondiente .	300	1000	300	con más inhabilitación accesoria para conducir de 15 días a 2 años.	No procede
09106	LEY 13.169	99	1	PROHIBIC.	El conductor, propietario de un vehículo o el propietario de un inmueble o de otros bienes o el peatón que infrinja las prohibiciones: 1. Por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello.	100	300	50	o inhabilitación de 15 días a 4 meses.	
09119	LEY 13.169	83	2	CIRCULACION	Quien circular: ...2. Sin haber sido habilitado	300	1000	300		No procede
09123	LEY 13.169	83	5- 1	CIRC/LIC.	Quien circular: ...5. Con licencia de conducir vencida, por no más de 6 meses	100	300	50		
09136	LEY 13.169	83	5- 2	CIRC/LIC.	Con licencia de conducir vencida por más de 6 meses.	300	1000	300		No procede
09140	LEY 13.169	83	5 – 3	CIRC/LIC.	Con licencia de conducir caduca por cambio de datos no denunciados oportunamente, o por haber perdido la totalidad de los puntos asignados.	100	300	50		
09153	LEY 13.169	83	5 – 4	CIRC/LIC.	Con licencia de conducir que se le haya desconocido validez o posea restricciones de circulación para el tránsito interprovincial dictada por la autoridad nacional de aplicación, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en la ley Nacional N° 24.449.	100	300	50		
09167	LEY 13.169	49	1- 1.	LICENCIA	Quien otorgare o aceptare una licencia para conducir otorgada en infracción a la ley o reglamentación en sus aspectos formales o sustanciales formales.	1500	5000	1500		No procede
10014	LEY 13.169	110		MAQ./ ESP.	Quien circular con maquinarias especiales en infracción a las normas legales o reglamentarias,	300	1000	150		
11029	LEY 13.169	83	10	PATENTE	Quien circular: ... 10. Sin las placas de identificación de dominio correspondientes	150	500	75		
11032	LEY 13.169	83	11- 1	PATENTE	Quien circular: ...11. Con placas de identificación de dominio no correspondientes, con aditamentos no reglamentarios, cubiertas o cualquier otra alteración que genere confusión en la lectura del dominio que realmente corresponda.	300	1000	300		No procede
11046	LEY 13.169	83	12	CIRCULACION	Quien circular: ...12. Faltando la placa de identificación de dominio delantera o por no tenerla en el lugar reglamentario. Página 7	50	100	25		

11059	LEY 13.169	83	13	CIRCULACION	Quien circular: ...13. Faltando la placa de identificación de dominio trasera o por no tenerla en el lugar reglamentario.	50	100	25		
11062	LEY 13.169	69		GRABADOS	Quien fabricare o importare o comercializare o circular con un vehículo que carezca de grabado de sus caracteres identificatorios, en el lugar y modo que establece la legislación o reglamentación vigente o lo disponga la autoridad competente.	300	1000	150		
12017	LEY 13.169	86		PRIORIDAD	El conductor que no respetare las prioridades indicadas en el señalamiento vial.	100	300	50	Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.	
12020	LEY 13.169	48		CONTROLES	El titular de una licencia de conducir que no acatare los controles y órdenes que importa la autoridad de tránsito referida a cualquier aspecto y en el ejercicio de sus funciones.	150	500	75		
12034	LEY 13.169	78		CIRCULACION	Quien en la vía pública circular sin respetar las indicaciones de las autoridades de comprobación o aplicación o las que surjan de las señales de tránsito o de las normas legales aplicables al caso.	150	500	75	Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.	
12106	LEY 13.169	87		PRIORIDAD	Por no retroceder el conductor del vehículo que desciende en las cuestas estrechas.	150	500	75	Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.	
12119	LEY 13.169	90	1- 1.	CIRCULACION	El conductor de un vehículo que circular, avanzar o se detuviere sin respetar las indicaciones derivadas de las luces de los semáforos.	150	500	75		
12136	LEY 13.169	90	1 – 2	CIRCULACION	El conductor de un vehículo que circular, avanzar o se detuviere sin respetar el descenso de barreras en un paso a nivel.	150	500	75		
12140	LEY 13.169	85		PRIORIDAD	El conductor que no cede el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha y sin que éste por los motivos o causas legalmente establecidos haya perdido esa prioridad.	150	500	75	Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.	
13018	LEY 13.169	76		RTO	El titular, o propietario o poseedor de un vehículo que circular por la vía pública sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria que determine la legislación o reglamentación vigente o haya sido dispuesta por el organismos competente.	300	1000	150		
13022	LEY 13.169	77		RTO	El titular o propietario y/o poseedor de un vehículo que circular sin portar la documentación que acredite haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria.	30	100	15	Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.	
13035	LEY 13.169	70		RTO	El titular o propietario o responsable de un taller de revisión técnica obligatoria o de reparación, que no cuente con habilitación de la autoridad competente para actuar como tal.	1500	5000	1500		No procede
13049	LEY 13.169	71		RTO	El titular o propietario o responsable de un Centro de Revisión Técnica obligatoria o de reparación, que no cuente con el director técnico exigido, o con el libro rubricado con los datos de los vehículos revisados o de arreglos realizados y demás registros que exija la legislación o reglamentación vigente o que disponga la autoridad competente.	1500	5000	1500		No procede
13052	LEY 13.169	72		RTO	El o los titulares o responsables de los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria que omitieren o cumplieren de manera defectuosa una o alguna de las etapas previstas para realizar la Revisión Técnica Vehicular acorde la normativa vigente.	300	1000	300	y con la clausura por cinco (5) días del establecimiento.	No procede
13066	LEY 13.169	73		RTO	Los titulares o responsables de los Centros de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria que por su conducta negligente en la gestión y administración del sistema generen demoras o molestias innecesarias a los usuarios del servicio o a terceros.	300	1000	300	y con la clausura de 5 días del establecimiento.	No procede
13079	LEY 13.169	74		RTO	Los titulares o responsables de los Centros de Revisión Técnica que omitieren suministrar la información exigida en tiempo y forma a la autoridad de aplicación, o lo hicieren de manera defectuosa o incompleta.	300	1000	300		No procede
14007	LEY 13.169	80	1- 1	PEATÓN	El peatón que circular por la vía pública destinada a vehículos o por espacios no habilitados o fuera de la senda peatonal donde esta existiera o sin usar brazaletes, o elementos retrorreflexivos, o no cumpliera con las disposiciones legales, o reglamentarias o que disponga la autoridad competente	30	100	15	Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.	
14010	LEY 13.169	91	1- 1.	PEATÓN	El peatón que cruzare una vía semaforizada sin respetar las indicaciones derivadas de los semáforos peatonales, sin tener el paso por no estar el tránsito detenido, o cruzare con luz roja o amarilla del semáforo peatonal.	30	100	15	Podrá aplicarse en este caso la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.	
14023	LEY 13.169	124	1 – 1	PROTECCIÓN	En los casos en que se compruebe que el conductor de un vehículo realice una maniobra que implique poner en peligro la integridad física de un peatón.	150	500	150	e inhabilitac. De 15 días a 3 meses..	No procede

14037	LEY 13.169	124	1 – 2	PROTECCIÓN	En los casos en que se compruebe que el conductor de un vehículo realice una maniobra que implique poner en peligro la integridad física de menores o personas con alguna discapacidad,	300	1000	300	e inhabilitac. De 15 días a 6 meses..	No procede
15008	LEY 13.169	102	1 – 1	VELOCIDAD	El conductor de un vehículo que circulare por la vía pública a una velocidad que le impida el total dominio del vehículo, entorpezca la circulación, o que no respete los límites máximos y mínimos que establecen la leyes y reglamentación vigentes.	300	1000	150		
15100	LEY 13.169	117	1 – 1	VELOCIDAD	Quien participa, disputa u organiza competencias de destreza o velocidad con vehículos motorizados en la vía pública, violando las normas reglamentarias de tránsito.	3000	5000	3000	Con más inhabilitac. para conducir de 3 meses a 2 años	No procede
15114	LEY 13.169	117	1 – 2	VELOCIDAD	Quien participa, disputa u organiza competencias de destreza o velocidad con en la vía pública, violando las normas reglamentarias de tránsito y se realizara mediante el empleo de un vehículo modificado o preparado especialmente para dicho tipo de competencias.	6000	10000	6000	Con más inhabilitac. para conducir de 3 meses a 2 años	No procede
16013	LEY 13.169	108	1 – 1	CIRCULACION	Quien usare la vía pública para fines extraños al tránsito sin estar previamente autorizados por la autoridad competente, o sin garantizar vías alternativas de tránsito, o sin tomar las medidas de seguridad para personas o cosas, o sin contratar un seguro para cubrir daños y responsabilidades.	300	1000	300		No procede
17031	LEY 13.169	82		CONDICIONES DE SEGURIDAD	Los conductores profesionales que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, o no respeten las vías o carriles exclusivos o los horarios de tránsito establecidos.	150	500	150		No procede
17045	LEY 13.169	103	1	TRANSPORTE	El propietario o responsable o quién explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 1. Por circular con vehículos cuya antigüedad supere la establecida para la categoría siempre que no se encontrase en alguna de las excepciones previstas en la reglamentación		5000			No procede
17058	LEY 13.169	103	2	TRANSPORTE	El propietario o responsable o quién explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 2. Por circular con vehículos cuyas dimensiones máximas superen las establecidas en la legislación y reglamentación vigente. Quedan exceptuados de la aplicación de la multa aquellos que lo hagan con los permisos otorgados por los organismos competentes.		5000			No procede
17062	LEY 13.169	103	3	TRANSPORTE	El propietario o responsable o quién explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 3. Por circular con vehículos cuyos pesos máximos transmitidos a la calzada superen los establecidos en la legislación y reglamentación vigente. Quedan exceptuados de la aplicación de la multa aquellos que circulen con el permiso otorgado por los organismos competentes.		20000			No procede
17075	LEY 13.169	103	4	TRANSPORTE	El propietario o responsable o quién explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 4. Por no contar con la habilitación técnica de cada unidad o con un sistema o elemento de control aplicable al registro de las operaciones (velocidad, tiempo, distancia y otras variables exigidas por la legislación o reglamentación vigentes),	300	1000	150		
17089	LEY 13.169	103	5	TRANSPORTE	El propietario o responsable o quién explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 5. Por no contar con el círculo reflectivo en la parte trasera indicativo de la velocidad máxima, con los requisitos establecidos por la reglamentación vigente.	100	300	50		
17092	LEY 13.169	103	6	TRANSPORTE	El propietario o responsable o quién explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 6. Por no permitir el traslado de los no videntes y demás discapacitados con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan	100	300	50		
17103	LEY 13.169	103	7	TRANSPORTE	El propietario o responsable o quién explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 7. Por no impartir a los usuarios las instrucciones necesarias para casos de siniestro.	30	100	15		

17117	LEY 13.169	103	8	TRANSPORTE	El propietario o responsable o quién explote el servicio de transporte o el conductor de vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, será sancionado: 8. Sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables, por circular sin permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio, emanado de autoridad competente.			5000			No procede
17120	LEY 13.169	104	1 – 1	TRANSPORTE	El propietario o responsable de la explotación de servicio de transporte de escolares o menores de 14 años será responsable de la circulación imprudente del vehículo, o por llevar más pasajeros que las plazas disponibles, o por no poseer elementos de seguridad estructurales necesarios, o no estar dotado el vehículo de condiciones de salubridad e higiene, o no poseer de cinturones de seguridad e inerciales en todos los asientos, o en infracción a las normas reglamentarias.	300	1000	300		con más inhabilitación para conducir de 15 días a 4 meses.	No procede
17134	LEY 13.169	105	2	TRANSPORTE	Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 2. Por no realizar la inscripción conforme a lo establecido en la reglamentación.	100	300	50			
17147	LEY 13.169	105	3	TRANSPORTE	Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 3. Por no portar la carta de porte correspondiente a cada tipo de servicio de transporte.	100	300	50			
17151	LEY 13.169	105	4	TRANSPORTE	Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 4. Por no proveer la pertinente acreditación para tripular cualquiera de sus unidades.	100	300	50			
17164	LEY 13.169	105	5	TRANSPORTE	Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 5. Por sobrepasar la carga de los límites del vehículo, sin observar lo dispuesto en la legislación o reglamentación vigente.			10000			No procede
17178	LEY 13.169	105	7	TRANSPORTE	Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 7. Por no cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.	5000	20000	5000			No procede
17181	LEY 13.169	105	1 – 1	TRANSPORTE	Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 1. Por circular sin portar el comprobante de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Carga.	100	300	50			
17195	LEY 13.169	105	1 – 2	TRANSPORTE	Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 1. Por circular sin tener la inscripción vigente en el Registro Provincial de Transporte de Carga.	150	500	75			
17206	LEY 13.169	105	6 – 1	TRANSPORTE	Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 6. Por transportar contenedores normalizados en vehículos no adaptados.			5000			No procede
17219	LEY 13.169	105	6 – 2	TRANSPORTE	Los propietarios o responsables de la explotación de un transporte de carga o de vehículos afectados a dicho transporte, serán sancionados: 6. Por transportar cargas en camiones playos, excepto los contenedores, sin estar aseguradas mediante sistemas de cintas o cables de fijación conforme a lo establecido en la legislación y/o reglamentación vigente.			5000			No procede
17223	LEY 13.169	106		TRANSPORTE	El propietario o responsable del transporte o el conductor del vehículo de transporte, que impida la actuación de los revisores de carga prevista en la legislación o reglamentación vigente.	300	1000	300			No procede
17236	LEY 13.169	119	1 – 1	TRANSPORTE	Todo conductor de vehículo pesado de carga tipo camión con o sin acoplado que circule por las rutas nacionales o provinciales con destino a una terminal portuaria situada en la Provincia y con fines de descarga, que no acredite de manera fehaciente y conforme los medios documentales que establezca la reglamentación o disponga la autoridad de aplicación la autorización de ingreso y permanencia en las playas de puerto o en los establecimientos privados involucrados en las operaciones de descarga.	300	1000	150			
17240	LEY 13.169	120		TRANSPORTE	Las terminales portuarias, operadores de playa, y empresas relacionadas situada en la Provincia, que no informaren diariamente y por el medio más idóneo a la autoridad de aplicación, los permisos otorgados a los acopiadores o transportistas, de conformidad a lo previsto en la reglamentación.	1000	5000	1000		Clausura hasta 10 días del establecimiento.	No procede

17253	LEY 13.169	121	1 - 1	TRANSPORTE	Todo conductor de vehículo pesado de carga tipo camión con o sin acoplado que circule por las rutas nacionales o provinciales con destino a una terminal portuaria situada en la Provincia con fines de descarga que se negare a cumplimentar las medidas de ordenamiento, restricción y desvío de la circulación impuestas por la autoridad competente, o que estacionaren en espera de espacio físico en las terminales, sobre banquetas o calzadas de rutas o caminos transitables.	300	1000	300		No procede
18002	LEY 13.169	84	1-1	CONDICIONES DE SEGURIDAD DE BICICLETAS	Quien circular por la vía pública en bicicleta sin que ésta posea un sistema de rodamiento, dirección y freno, permanente y eficaz, o sin espejos retrovisores de ambos lados, o sin luces reflectivas, o sin timbre o bocina, o sin guardabarros sobre ambos lados, o que el conductor no llevare colocado un casco protector, chaleco o bandolera reflectante, o que transporte otra persona además del conductor, salvo los casos autorizados por la legislación vigente.	50	100	25	Podrá aplicarse en estos casos la sanción accesoria de cursos especiales, ordenados por el juez, conforme los artículos 24 inciso "g" y 35.	
18016	LEY 13.169	125	1 - 1	PROTECCIÓN	Cuando la infracción sea cometida por el conductor de un automotor que por su conducción peligrosa o riesgosa, haya obstaculizado la normal circulación o seguridad del ciclista o genere un riesgo en su integridad física.	150	500	150	e inhabilitac. De 15 días a 3 meses..	No procede
18029	LEY 13.169	125	1 - 2	PROTECCIÓN	Cuando la infracción sea cometida por el conductor de un automotor que por su conducción peligrosa o riesgosa, haya obstaculizado la normal circulación o seguridad del ciclista o genere un riesgo en su integridad física, y si se pusiere en peligro la integridad física de menores o personas con alguna discapacidad.	300	1000	300	e inhabilitac. De 15 días a 3 meses..	No procede
19004	LEY 13.169	114		INCUMPLIMEN.	Los profesionales médicos que no cumplan con lo establecido por el artículo 73 de la ley Nacional N° 24.449	50	150	50		
19017	LEY 13.169	115	1 - 1	PERS.JURÍDICA	Las personas jurídicas que no respondieren al pedido de informe sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores, o no individualicen fehacientemente a los mismos dentro del término reglamentario.	500	1000	500		No procede
19021	LEY 13.169	45		PUBLICIDAD	Realizar de cualquier modo o por cualquier medio, publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines de la Ley de Tránsito.	1500	5000	1500		No procede
19095	LEY 13.169	118	1 - 1	SEÑALAMIENT.	El que removiere, inutilizare, desviare o apagare las señales puestas como guías indicadoras del tránsito o que señalen un peligro, siempre que el hecho no constituya delito.	150	500	150		No procede
19034	LEY 13.169	61.	1 - 2	PUBLICIDAD	Por realizar publicidad en la vía pública sin permiso de la autoridad competente	1500	5000	1500		No procede
19048	LEY 13.169	47		ENSEÑANZA	El titular propietario o responsable de un establecimiento dedicado a la formación vial que enseñe conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos en las leyes y reglamentaciones que regulan el ejercicio de la actividad.	1500	5000	1500		No procede
19051	LEY 13.169	61	1 - 1	PUBLICIDAD	Quien realizare publicidad o colocale luces, obras, leyendas o efectuar anuncios de cualquier tipo sobre la vía pública o en lugares linderos a esta y el propietario del bien donde se ubica o genera dicha publicidad, luz, obra o leyenda, o anuncio sin autorización del organismo competente, o que se ubicare en lugares no permitidos por la autoridad competente o la legislación o reglamentación vigente o se utilizaran soportes no autorizados expresamente.	1500	5000	1500		No procede
19065	LEY 13.169	62		PUBLICIDAD	Quien realizare de cualquier modo anuncios o publicidad de cualquier tipo o especie, directa o indirectamente sobre bebidas alcohólicas de cualquier aspecto, o el titular, propietario o responsable de la bebida o marca de la misma, o el propietario o poseedor del bien donde se genera o coloca el anuncio o publicidad, en zonas linderas a caminos, rutas, autopista, semi-autopista o cualquier vía pública de circulación que no haya sido expresamente autorizado por el organismo competente o que no contenga leyenda relativas a la seguridad vial.	1500	5000	1500		No procede
19078	LEY 13.169	63	1 - 1	PUBLICIDAD	Quien infringiere las disposiciones del artículo 26 bis de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias.	1500	5000	1500	Y la clausura del local o establecimiento por el término de diez días.	No procede
19082	LEY 13.169	63	1 - 2	PUBLICIDAD	En caso de reincidencia en el supuesto del artículo 63.	5000	20000	5000	podrá elevarse..la clausura del local o establecimiento hasta ciento ochenta días.	No procede